

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: ALIMENTOS y REG.VISITAS 2020-0289.

Por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, ADMÍTASE la anterior demanda de **ALIMENTOS y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora **VIVIANA PAMELA FLÓREZ** en favor de los intereses de su menor hija **VALERY GONZÁLEZ FLÓREZ** y en contra del señor **EBER ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. -

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por el medio más expedito y eficaz, notifíquese el presente proveído a las señoras defensoras de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Desde ya se ordena su pago a la madre de la menor alimentaria (s), para lo que se dispone **oficiar** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaria a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con lo establecido en el art. 129 de la ley 1098 de 2006, y con el fin de garantizar el pago de la cuota provisional de alimentos fijada, se decreta el embargo y retención de los dineros que pudiera llegar a tener el demandado depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o Cdt's de los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ. **Por secretaria, oficiese de conformidad, indicando que se deberá exceptuar la cuenta de nómina.**

De conformidad con lo dispuesto en la regla 6ª del art. 598 del C.G. del P., el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado demandado, hasta nueva orden.

Se reconoce al Dr. JAIME ANDRÉS PARADA CRUZ, Como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado su nueva dirección y correos electrónicos, así como sus números telefónicos (fijo y celular) para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 83 hoy 14 de agosto de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co